

RESOLUCIÓN EXENTA N°:720/2016

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CRIADERO DE AVES EXOTICAS DE PROPIEDAD DE JUAN PABLO SILVA NANJARI.

Rancagua, 28/ 06/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.473 que sustituyó el texto de la Ley N° 4.601 sobre caza; en el Decreto Supremo N° 5 de fecha 09 de enero de 1998 del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de caza; en la Ley N° 18.755 modificada por la Ley N° 19.283, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Resolución N° 2.433 de fecha 27 de abril del 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°349 AFECTA de fecha 14 de Octubre del 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 55 del Reglamento de la Ley de Caza (D.S. N°5 de 1998 y sus modificaciones), los criaderos de ejemplares de especies de la fauna silvestre nativa y exótica, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre del Servicio Agrícola y Ganadero.
2. Que la solicitud del Sr. Juan Pablo Silva Nanjarí, para inscribirse en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, cumple los requisitos establecidos por el Servicio Agrícola y Ganadero y establecidos en los Artículos N° 56 al 60 del Reglamento de la Ley de Caza (D.S. N°5 de 1998 y sus modificaciones), según lo establecen las inspecciones ejecutadas por funcionarios de la Oficina Sectorial SAG Rancagua: Informe del 20/05/2016, Pauta de Chequeo del 25/04/2016, y Acta de Fiscalización N° 4059 del 25/04/2016.

RESUELVO:

1. **INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al Criadero de aves exóticas "Pavos Reales Olivar" de propiedad del Sr. **Juan Pablo Silva Nanjarí**, Rut. N° [REDACTED], con domicilio en Camino La Gloria, Parcela 9-k, Comuna de Olivar, Región de O'Higgins, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.
2. La dotación de especies del Criadero a la fecha de inscripción es la siguiente:
 - Rosella (*Platycercus eximius*): 3 machos y 4 hembras.
 - Rosella Elegante (*Platycercus elegans*): 1 macho y 1 hembra.
 - Loro Kramer (*Psittacula krameri*): 5 machos y 5 hembras.
 - Loro Amazonico (*Amazona aestiva*): 1 macho y 1 hembra.
 - Yaco (*Psittacus erithacus*): 1 macho y 1 hembra.
 - Cacatúa Ninfa (*Nymphicus hollandicus*): 1 macho y 2 hembras.Sin perjuicio de lo anterior, el propietario tiene la posibilidad de adquirir ejemplares para aumentar su dotación, en Criaderos debidamente Inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre o a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales.
3. El propietario del Criadero debe mantener en plena conformidad lo dispuesto en el Artículo N° 60, del Reglamento de la Ley de Caza, tal es así, que las instalaciones y el funcionamiento del establecimiento, deberán poseer condiciones mínimas tales que aseguren el bienestar de los animales, la seguridad de las personas y del medio ambiente.
4. El interesado deberá marcar los ejemplares de su Criadero con algún sistema que permita su reconocimiento individual, y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.
5. El propietario deberá mantener, en el establecimiento, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en su labor de fiscalización lo controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con la indicación de fecha y los documentos respectivos. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca de cada individuo. Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, así como el número y nombre científico de la especie materia de la transacción.
6. El propietario del establecimiento deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de Enero y Julio de cada año, una declaración de la existencia de sus ejemplares silvestres mantenidos en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán consignarse todos los

especímenes incorporados al Criadero.

7. El propietario, así como el personal encargado o que labore en el establecimiento, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran y suministrar la información que estos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.
8. El propietario del establecimiento, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.
9. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza y su Reglamento. En caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente Resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

PSO/DRA

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa Subdepartamento Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Marcela Alcaide Valdivieso - Analista Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Pedro Nolasco Sanhueza Catalán - Técnico Sectorial Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Mauricio Dana Valdes Cornejo - Agrónomo Sectorial Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- María Soledad Bustamante Terán - Encargada Unidad Jurídica Región de O'Higgins - Or.VI

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

